

Exp. 2022/C36_01/000002

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, SOBRE LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LA AGENCIA.

I.- Mediante Resolución de 14 de diciembre de 2017 del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, Agencia) se aprobó la regulación provisional de las indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios de esta Agencia.

En la referida resolución se acuerda adoptar como normativa provisional reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios del personal y de los altos cargos de la Agencia, la vigente normativa de la Generalitat en la materia, en concreto, el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, y las posteriores normas distadas para u modificación y desarrollo.

En la reunión celebrada el 19 de febrero de 2018, los representantes sindicales de la Mesa de Negociación de la Agencia dieron su conformidad al mantenimiento de la aplicación al personal de la Agencia de las indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios del Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, tal y conforme se refería la Resolución de 14 de diciembre de 2017, del director de la Agencia.

II.- Trascurridos cinco años desde los inicios de la andadura de esta Agencia, nos encontramos ante la necesidad de modificar nuestra regulación en la materia y adaptarla a las necesidades actuales.

Así, dado que el desarrollo de las funciones encomendadas al director o directora de la Agencia y a su personal funcionario, así como la asistencia a cursos de formación, especialización y perfeccionamiento puede comportar que dichos servidores públicos tengan que desplazarse fuera del puesto de trabajo, ya sea dentro o más allá del término municipal de València, conviene abordar el resarcimiento de los gastos en que incurran con motivo del servicio, de conformidad su normativa reguladora y como entidad adscrita a las Corts Valencianes.

Además, debe preverse la eventual participación del personal de la Agencia en los órganos técnicos para la provisión mediante concurso específico de los puestos de trabajo de la misma, que tengan reconocido este sistema de provisión de conformidad con la relación de puestos de trabajo.

III.- Por su parte, la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, por la que se crea la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, dispone en el artículo 29.2 que su personal será provisto, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuados a la función encomendada, entre los funcionarios de las diferentes administraciones públicas; y está sujeto a la normativa reguladora del personal de les Corts, sin perjuicio de lo que pueda establecerse específicamente en el reglamento de régimen interior y funcionamiento de la Agencia.

Asimismo, el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), dispone en su artículo 58, dedicado al *Régimen jurídico* del personal de la Agencia, que:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DYCK6OFO3J6PTCFPBOUDWIU	Fecha	28/06/2022 14:26:03
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7DYCK6OFO3J6PTCFPBOUDWIU	Página	1/2



- “1. El personal que presta servicios en la Agencia se rige por lo dispuesto en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, en el presente reglamento, en la normativa reguladora del personal de les Corts y, en su defecto, por la legislación aplicable en materia de función pública valenciana.
 2. Las normas que apruebe el director o directora de la Agencia desarrollarán y adaptarán, a las características propias de la misma, el régimen previsto en la normativa reguladora del personal de les Corts, previa negociación colectiva”.

IV.- La propuesta de la presente resolución sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios fue trasladada a todo el personal de la Agencia, abriéndose un plazo de tres días para la presentación de alegaciones y observaciones que estimasen oportunas. Asimismo, fue negociada de conformidad con los representantes sindicales de la Mesa de Negociación de la Agencia, en su reunión celebrada el 13 de junio de 2022.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y en virtud de las funciones recogidas en el artículo 13.1.d), e) y m) del Reglamento de 27 de junio de 2019, de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019),

RESUELVO

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de 14 de diciembre de 2017, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, sobre regulación provisional de las indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios de esta Agencia.


SEGUNDO.- Adoptar, como normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios de los servidores públicos de la Agencia, la normativa vigente en cada caso para el personal de las Corts Valencianes, establecida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de las mismas y publicada anualmente en el *Butlletí Oficial de les Corts*, a salvo la distinción entre Grupos (A1, A2 y B, y C1 y C2) de los importes a abonar por los conceptos *Hospedaje, Restauración y Otros*, en cuyo caso, se aplicará, cualquiera que sea el Grupo al que se pertenezca, el importe del Grupo A1.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución al personal de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Contra esta resolución, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses conforme a los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otra acción que se considere procedente.

València, en la fecha de la firma.

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DYCK6OFO3J6PTCFPOUDWIU	Fecha	28/06/2022 14:26:03	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)			
Url de verificación	https://sede.antifraucv.es/verifirma/code/IV7DYCK6OFO3J6PTCFPOUDWIU	Página	2/2	